



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
JAIME DARIO GUEVARA VITERI
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CL 7 B 4 52 P 1 BRR OBRERO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
siempre@encamino.co

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00295 de 07/02/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección siempre@encamino.co que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00295 de 07/02/2025

Por el cual se incorporan unas pruebas se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusion dentro de la investigacion adelantada en contra de ENCAMINO PLATAFORMA SAS

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 13/02/2025

HORA: 11:28:45

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00295 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S.**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 63 y 67 de la Ley 1341 de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S.**, con NIT 901213302-2 (en adelante el PRST y/o el investigado) se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC³ 96004718, formalizando con ello la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Que de acuerdo con la Ley 1727 fue registrado en la cámara de comercio de Buenaventura bajo el número 17438 del libro IX del registro mercantil el 25 de abril de 2024, la disolución por depuración de la sociedad **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S.**, ahora en liquidación.

SEGUNDO: Mediante radicados internos números 222062465, 222087122, 222115002, 232013853, 232054060, 232087115, 232129687 y 242020810 del 23-06-2022, 31-08-2022, 08-11-2022, 22-02-2023, 13-06-2023, 08-09-2023, 15-12-2023 y 06-03-2024, respectivamente, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante este Ministerio o MinTIC), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general correspondientes al **PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO** trimestre del año 2022 y **PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO** trimestre del año 2023, respectivamente.

TERCERO: Mediante Radicado No. 242070017 del 24-06-2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los PRST frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas para la vigencia 2022 y 2023, entre los que se encuentra **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION** respecto del periodo mencionado en el considerando anterior.

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00295 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 HOJA No.
2

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION**”

CUARTO: Con fundamento en la información aportada por la Subdirección de Vigilancia e Inspección, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control inició la investigación administrativa 5896-2024 y elevó pliego de cargos al PRST **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION.**, mediante el Acto Administrativo 01076 del 05 de julio de 2024, así:

*“**CARGO ÚNICO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S., con NIT. 901213302 y Registro TIC 96004718, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2022 y PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO trimestre de 2023, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, en los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC Nro. 290 de 2010, y en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.”*

QUINTO: En aplicación de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio, mediante radicado 242076799 del 05 de julio de 2024 procedió a notificar dicho acto administrativo a través del correo electrónico siempre@encamino.co reportado por el PRST en el RUES. Mediante Acta de envío y entrega de correo electrónico, expedido por Servicios Postales Nacionales S.A.S. e identificada con ID 140510 se observó que, no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe).

De acuerdo con lo anterior, a través del radicado 242137010 de 21 de octubre de 2024, se procedió a enviar citación a notificarse personalmente del acto administrativo 01076 del 05 de julio de 2024 a la dirección física registrada en el RUES esto es, Calle 7B #4-52 P1 Barrio obrero en Buenaventura, y que según el Formato de Devoluciones de 4/72, en la dirección reportada NO reside el PRST.

Así las cosas, a través de Notificación por aviso y cartelera en página WEB publicado con copia íntegra del acto administrativo por un término de cinco (5) días hábiles en la página electrónica a <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Notificaciones/> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la oficina del GIT de Notificaciones en el primer piso del edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C, se fijó en el periodo comprendido desde el 15 de noviembre de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024, quedando notificado el 22 de noviembre de 2024.

SEXTO: De conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le dio al investigado el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para presentar los correspondientes descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo, término que venció el día **13 de diciembre de 2024.**

SÉPTIMO: Vencido el término legal establecido y revisados los canales de comunicación de este Ministerio, no se advierte que el investigado hubiese presentado descargos y aportado o solicitado



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00295 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 HOJA No.

3

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

pruebas.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando en el procedimiento se hallen involucrados tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, este término podrá ser hasta de sesenta (60) días.

NOVENO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, y que han servido de sustento a la imputación por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

9.1. Radicados internos números 222062465, 222087122, 222115002, 232013853, 232054060, 232087115, 232129687 y 242020810 del 23-06-2022, 31-08-2022, 08-11-2022, 22-02-2023, 13-06-2023, 08-09-2023, 15-12-2023 y 06-03-2024, del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

9.2. Radicado No. 242070017 del 24-06-2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en las vigencias 2022 y 2023.

DÉCIMO: Que en nuestro ordenamiento se encuentra prevista la posibilidad para el fallador de efectuar la práctica oficiosa de pruebas a fin de llegar a un completo esclarecimiento de los hechos materia de investigación, respecto de lo cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil ha señalado en pacífica jurisprudencia:

“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”⁴

Con el fin de verificar el estado actual de la contraprestación sobre la cual se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio, en los siguientes términos:

- **Imagen del Estado del PRST en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER**

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 9493-2014 del 18 de julio de 2014 (Exp. 2006-00122). M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION**”

Imagen 1



En consecuencia, esta Dirección considera pertinente decretar e incorporar de oficio la siguiente prueba, la cual servirá para formar un convencimiento dentro de la presente actuación, así:

10.1. Captura de pantalla – Consulta aplicativo SER <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados> del 7 de febrero de 2025 (Imagen 1).

DÉCIMO PRIMERO: Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente ⁵ por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Incorporar como pruebas a la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **NOVENO y DÉCIMO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo

⁵ [ENCAMINO PLATAFORMA SAS](mailto:siempre@encamino.co) compartido con correo electrónico siempre@encamino.co



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00295 DEL 07 DE FEBRERO DE 2025 HOJA No. 5

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION**”*

con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co⁶, **única cuenta** habilitada para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al proveedor **ENCAMINO PLATAFORMA S.A.S. EN LIQUIDACION**, a través de su representante legal/ o Apoderado Especial, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 07 días de febrero de 2025,

(Firmado Electrónicamente)
LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Pilar Acero González Abogada SIA 
Revisó: Ana María Restrepo 
Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 
Código: 96004718
BDI: 5896-2024

⁶ Numeral 4° del artículo 2° de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00295 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo: 20250207-142247-16b0b4-16944417

Creación: 2025-02-07 14:22:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-07 15:36:41

Escanee el código
para verificación

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00295 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250207-142247-16b0b4-16944417

Creación: 2025-02-07 14:22:47

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-02-07 15:36:41



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2025-02-07 14:22:49 Lec.: 2025-02-07 15:29:08 Res.: 2025-02-07 15:29:32 IP Res.: 181.78.78.232
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2025-02-07 15:29:32 Lec.: 2025-02-07 15:35:59 Res.: 2025-02-07 15:36:41 IP Res.: 190.0.240.4